

## **ANUNCIO: DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ALQUILER DE DISTINTOS TIPOS DE ELEMENTOS DE ANIMACIÓN INFANTIL EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD**

El día 12 de diciembre de 2016, el Consejo Rector del Instituto Municipal Coruña Espectáculos (en adelante, IMCE) adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (...) Aprobar el expediente de contratación anticipada del alquiler de distintos tipos de elementos de animación infantil, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto (...).

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se presentaron a la adjudicación los siguientes licitadores:

- Axiña Servicios Deportivos, SL
- Guillermo Cedillo Barbeito
- Bierzo Natura, SL

Axiña Servicios Deportivos, SL y Bierzo Natura, SL aportaron la declaración responsable exigida en el pliego.

Sin embargo, al proceder a la apertura de la documentación administrativa de Guillermo Cedillo Barbeito, se descubrió que lo que figuraba en el interior del sobre A (documentación administrativa) no era la declaración responsable, sino la oferta económica del licitador, que debería figurar en el sobre C.

El art. 160.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que “En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos”, y el artículo 145.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indica que “Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública”. De eso debe deducirse que rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario a la normativa de aplicación, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones antes de que se celebre el acto público para su apertura.

En base a lo expuesto, la Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 31 de enero de 2017, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

“Excluir del procedimiento de licitación del contrato del alquiler de distintos tipos de elementos de animación infantil (hinchables y fiestas de la espuma), la animación, su montaje y desmontaje en distintos puntos de la ciudad a Guillermo Cedillo Barbeito, con NIF (...), por haber presentado la oferta económica en el sobre de la documentación administrativa.”

Una vez realizado el acto público de apertura de las ofertas técnicas el pasado 9 de febrero, y enviadas al director del Coliseum para la realización del oportuno informe de valoración, se recibieron en el Registro de entrada del IMCE unos recursos contra los pliegos reguladores,

por existir un error en la norma UNE exigida para los hinchables y contenida en el Pliego técnico.

Una vez realizado informe al respecto por el director del Coliseum en el que admite que existe un error en la norma UNE a aplicar, la asesoría jurídica municipal consideró que se trata de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato e indicó que debe desistirse del procedimiento, en base al art. 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este artículo señala que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Por otra parte, se recibió otro recurso referido a los criterios subjetivos de valoración, al entender que no se debe valorar la solidez de las estructuras al no ser compatible con los hinchables, por tener como finalidad que los menores salten y se deslicen. Se pidió nueva propuesta de criterios subjetivos al director del Coliseum, y se han preparado unos nuevos pliegos modificando estos aspectos.

En base a todo lo expuesto, en el día de hoy, el Consejo Rector del IMCE adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.** - Desistir del procedimiento de contratación del alquiler de distintos tipos de elementos de animación infantil por haberse producido un error no subsanable de las normas de preparación del contrato.

**SEGUNDO.** - Aprobar un nuevo expediente de contratación del alquiler de distintos tipos de elementos de animación infantil, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

(...).”

Este acuerdo es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo Rector del IMCE, regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo plazo de interposición es un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto.

Contra la resolución del recurso potestativo de reposición sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-Administrativo de esta ciudad. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

A Coruña, 1 de junio de 2017

El Secretario, PD,

Ana María Canosa Camiselle  
Técnico de Administración del IMCE